
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día once de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y nueve, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 59.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 95 No. 2 y 103 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, **ACUERDA:** Nombrar, a la Licenciada **Claudia Juana Rodríguez de Guevara**, quien se desempeña como Gerente Financiero Institucional de esta Presidencia; **Ernesto Alfredo Castro Aldana**, Secretario Privado de la Presidencia y **María del Carmen López de Cerna**, quien se desempeña como Jefe de Tesorería, como Refrendarios de las Cuentas Corrientes Institucionales de la Presidencia de la República. Los nombrados, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir fianza a satisfacción de la institución respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

Derógase el Acuerdo Ejecutivo No. 727, emitido por la Presidencia, con fecha 14 de noviembre de 2018.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República-“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día once de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número sesenta, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 60.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 70, inciso segundo y 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; 113 y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el romano VI. Subsistema de Tesorería, letra C. Normas, numeral C.2 Normas Específicas, específico C.2.3 Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, **ACUERDA:** Delegar en **Claudia Juana Rodríguez de Guevara**, quien se desempeña como Gerente Financiero Institucional, la firma de los contratos y demás documentos bancarios de cierre y apertura de cuentas, cuentas activas y actualización de datos en las mismas, que estén relacionadas a las cuentas corrientes y excepcionalmente, cuentas de ahorro aperturadas o por aperturar en bancos autorizados por el Sistema Financiero, a nombre de la Presidencia de la República, cuyo manejo corresponda a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad Financiera Institucional - Unidad Secundaria Financiera Institucional 11, tales como: Cuenta Corriente Subsidiaria Institucional, remuneraciones, bienes y servicios, cuentas para el Manejo de Fondos Circulantes de Monto Fijo, de Pagaduría Auxiliar Institucional; así como las cuentas de las Pagadurías Auxiliares de Fondos de Actividades Especiales y otras que de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes sea necesario aperturar y que cuenten con la debida autorización de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Deróganse el Acuerdo Ejecutivo No. 728, emitido por la Presidencia, con fecha 14 de noviembre de 2018, así como el Acuerdo Ejecutivo No. 641, emitido por la Presidencia, con fecha 17 de noviembre de 2016 y el Acuerdo Ejecutivo No. 642, emitido por la Presidencia, con fecha 17 de noviembre de 2016.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República-“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día once de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y uno, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 61.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, **ACUERDA:** Nombrar, a las personas que más adelante se dirán, quienes administrarán la Cuenta Corriente Embargos Judiciales de la Presidencia de la República, conforme el detalle siguiente: (i) Como titular a **María del Carmen López de Cerna**, quien se desempeña como Jefe de Tesorería; (ii) a **Claudia Juana Rodríguez de Guevara**, quien se desempeña como Gerente Financiero Institucional, como Refrendario (A) de la Cuenta Corriente arriba relacionada; y (ii) **Ernesto Alfredo Castro Aldana**, Secretario Privado, quien será el Refrendario (B) de la Cuenta Corriente arriba señalada.

La Cuenta Corriente en comento pertenece a la Presidencia de la República y con la emisión del presente Acuerdo Ejecutivo se autorizará la firma en los cheques que sean emitidos al efecto.

Derógase el Acuerdo Ejecutivo No. 729, emitido por la Presidencia con fecha 14 de noviembre de 2018, así como el Acuerdo Ejecutivo No. 64, emitido por la Presidencia con fecha 27 de enero de 2017.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República-“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se

extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día once de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y dos, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 62.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado **ACUERDA:** Nombrar, con carácter ad-honorem, a las personas siguientes: (i) Como titulares a **María del Carmen López de Cerna**, quien se desempeña como Jefe de Tesorería y a **José Federico Navarro Hernández**, pagador auxiliar de salarios, como Refrendarios “A” de la Cuenta Corriente MH Pagaduría Auxiliar de Salarios de la Presidencia de la República; (ii) Como Refrendario “B” a **Claudia Juana Rodríguez de Guevara**, quien se desempeña como Gerente Financiero Institucional, de la Cuenta Corriente MH Pagaduría Auxiliar de Salarios de la Presidencia de la República; y (iii) Como Refrendario “C” a **Ernesto Alfredo Castro Aldana**, Secretario Privado de la Presidencia, de la Cuenta Corriente MH Pagaduría Auxiliar de Salarios de la Presidencia de la República.

Los nombramientos surtirán efectos a partir de esta fecha. Se autoriza de esta manera la firma para los cheques que se emitan en la Cuenta Corriente en cuestión. Las personas nombradas antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir fianza a satisfacción de la Institución respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Derógase el Acuerdo Ejecutivo No. 66, emitido por la Presidencia, con fecha 11 de junio de 2014 y el Acuerdo Ejecutivo No. 44, emitido por la Presidencia, con fecha 17 de enero de 2017.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de junio de dos mil diecinueve.---**"Ilegible"** Presidente de la República-**"Ilegible"**, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día once de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 63.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, artículo 103 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado **ACUERDA:** I) Nombrar, con carácter ad-honorem, a las personas siguientes: (i) **María del Carmen López de Cerna**, quien se desempeña como Jefe de Tesorería, como Refrendario “A” de Cheques para la cuenta auxiliar de Tesorería Institucional: “Cuenta Corriente Bienes y Servicios de la Presidencia de la República”; (ii) **Claudia Juana Rodríguez de Guevara**, quien se desempeña como Gerente Financiero Institucional, como Refrendario “B” de Cheques para la cuenta auxiliar de Tesorería Institucional: “Cuenta Corriente Bienes y Servicios de la Presidencia de la República”, y (iii) **Ernesto Alfredo Castro Aldana**, Secretario Privado de la Presidencia, como Refrendario “C” de Cheques para la cuenta auxiliar de Tesorería Institucional: “Cuenta Corriente Bienes y Servicios de la Presidencia de la República”. Dichos nombramientos surtirán efectos a partir de esta fecha.

Las personas nombradas antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir fianza a satisfacción de la Institución respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Derógase el Acuerdo Ejecutivo No. 95, emitido por la Presidencia, con fecha 12 de junio de 2014.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República-“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día once de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cinco, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 65.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, siete, ocho y nueve de la Ley de Competencia, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 1 de febrero de 2021, Superintendente de Competencia, a **GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO.**

El señor Henríquez Angulo, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve.----- **“ilegible”, Presidente de la República ---- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día once de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y seis, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 66.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, literal a) y 12 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 27 de julio de 2019, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a **FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA.**

El señor Benítez Cardona, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve.----- **“ilegible”, Presidente de la República ---- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día once de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y siete, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 67.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 53-L del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, Secretario de Prensa de la Presidencia, a **JOSÉ ERNESTO SANABRIA.**

El señor Sanabria deberá rendir la protesta constitucional correspondiente, ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve. ----- **“ilegible”, Presidente de la República** ---- **“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 68.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Aceptar la renuncia interpuesta por el Señor [REDACTED], a partir del 13 de junio de 2019 del cargo de Técnico DACI, Pda. No. 72, Sub. No. 5, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL. La renuncia de la persona antes mencionada es de carácter personal, asimismo se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 69.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Aceptar la renuncia interpuesta por la Señora [REDACTED], a partir del 13 de junio de 2019 del cargo de Técnico DACI, Pda. No. 75, Sub. No. 1, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL. La renuncia de la persona antes mencionada es de carácter personal, asimismo se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 70.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Aceptar la renuncia interpuesta por la Señora [REDACTED], a partir del 13 de junio de 2019 del cargo de Asistente DACI, Pda. No. 37, Sub. No. 1, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL. La renuncia de la persona antes mencionada es de carácter personal, asimismo se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.—“ilegible” Presidente de la República—“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta y dos, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 72.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Aceptar la renuncia interpuesta por la Señora M [REDACTED], a partir del 13 de junio de 2019 del cargo de Técnico DACI, Pda. No. 72, Sub. No. 2, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL. La renuncia de la persona antes mencionada es de carácter personal, asimismo se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta y tres, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 73.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Aceptar la renuncia interpuesta por el Señor [REDACTED] a partir del 13 de junio de 2019 del cargo de Técnico DACI, Pda. No. 44, Sub. No. 1, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL. La renuncia de la persona antes mencionada es de carácter personal, asimismo se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.--“Ilegible” Presidente de la República--“Ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta y cuatro, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 74.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Aceptar la renuncia interpuesta por el Señor [REDACTED], a partir del 13 de junio de 2019 del cargo de Administrador de Contratos DACI, Pda. No. 10, Sub. No. 1, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL. La renuncia de la persona antes mencionada es de carácter personal, asimismo se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta y cinco, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 75.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Aceptar la renuncia interpuesta por el Señor [REDACTED], a partir del 13 de junio de 2019 del cargo de Analista Financiero DACI, Pda. No. 11, Sub. No. 1, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL. La renuncia de la persona antes mencionada es de carácter personal, asimismo se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Illegible**” Presidente de la República---“**Illegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta y seis, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 76.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo que establece el Art. 5 numeral 1), Art. 6 y 7 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y Art. 104 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, y visto el certificado de incapacidad temporal, extendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, presentado al Departamento de Recursos Humanos, **ACUERDA:** Conceder 15 días de licencia con goce de sueldo, a partir del 29 de mayo al 12 de junio de 2019 ambas fechas inclusive, al Señor [REDACTED] por motivo de enfermedad, quien está nombrado con el cargo de Técnico Informático II, Pda. No. 202, Sub. No. 1, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 05- INNOVACIÓN TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA; el salario correspondiente le fue cancelado por la Pagaduría Auxiliar de Salarios de esta Presidencia, con cargo al Código Presupuestario: 2019-0500-1-01-05-21-1-51101.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta y siete, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 77.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo que establece el Art. 5 numeral 1), Art. 6 y 7 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y Art. 104 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, y visto el certificado de incapacidad temporal, extendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, presentado al Departamento de Recursos Humanos, **ACUERDA:** Conceder 30 días de licencia con goce de sueldo, a partir del 30 de mayo al 28 de junio de 2019 ambas fechas inclusive, a la Señora [REDACTED] por motivo de enfermedad, quien está nombrada con el cargo de Médico, Pda. No. 36, Sub. No. 1, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 06- APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD, Línea de Trabajo 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, el salario correspondiente le será cancelado por la Pagaduría Auxiliar de Salarios de esta Presidencia, con cargo al Código Presupuestario: 2019-0500-1-06-01-21-1-51101.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta y ocho, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 78.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo que establece el Art. 5 numeral 1), Art. 6 y 7 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y Art. 104 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, y visto el certificado de incapacidad temporal, extendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, presentado al Departamento de Recursos Humanos, **ACUERDA:** Prorrogar 10 días de licencia con goce de sueldo, a partir del 29 de junio al 8 de julio de 2019 ambas fechas inclusive, a la Señora [REDACTED] por motivo de enfermedad, quien está nombrada con el cargo de Médico, Pda. No. 36, Sub. No. 1, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 06- APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD, Línea de Trabajo 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, el salario correspondiente le será cancelado por la Pagaduría Auxiliar de Salarios de esta Presidencia, con cargo al Código Presupuestario: 2019-0500-1-06-01-21-1-51101.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta y nueve, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 79.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 45-E, número 5) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 2 de junio de 2019, a través del cual se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; disposición mediante la cual se establece como competencia del Ministerio de Desarrollo Local, la de coordinar el programa social de Ciudad Mujer, con un enfoque al desarrollo local de la población; así como el cumplir las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos a cargo de las antiguas Secretaría Nacional de la Familia o Secretaría de Inclusión Social y el artículo 68 del citado Reglamento Interno, **ACUERDA:** a) Autorizar a la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, en su calidad de Ministra de Desarrollo Local, Ad-honorem, para que pueda utilizar el Imagotipo de Ciudad Mujer, amparado por el Certificado de Registro de Marca inscrita al número CERO CERO UNO SEIS NUEVE, del Libro CERO CERO DOS CERO CUATRO, del Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, respecto a las clases 16, 35, 36, 39, 41, 43, 44 y 45 de la clasificación de NIZA; b) se le autoriza para que pueda utilizar el Nombre Comercial amparado en el Certificado de Registro inscrito al número CERO CERO CERO CUATRO SIETE del Libro CERO CERO CERO UNO CINCO, del Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, respecto a identificar los establecimientos Ciudad Mujer, dedicados a brindar servicios de atención integral que buscan atender las necesidades especiales de las mujeres y contribuir a garantizar la realización de una vida digna, promoviendo el respeto de sus derechos humanos, de conformidad al citado Manual que se elaborará oportunamente; c) Autorizar a la señora Ministra de Desarrollo Local Ad-honorem, la formulación y elaboración del “Manual de Aplicación Imagotipo Ciudad Mujer 2019-2023”, en el cual se establecerá, entre otros, la composición del imagotipo de Ciudad Mujer, como Marca y Nombre Comercial, su simbología, medidas, colores y tipografías; así como el uso y aplicaciones que se le dará, el cual es de uso exclusivo del Ministerio de Desarrollo Local y servirá para identificar los establecimientos de Ciudad Mujer, dedicados a brindar servicios de atención integral que buscan atender las necesidades especiales de las mujeres y contribuir a garantizar la realización de una vida digna, promoviendo el respeto de sus derechos humanos; teniendo por objeto mejorar las condiciones de vida de las mujeres, mediante la facilitación de servicios de calidad con enfoque de género y

derechos humanos, para satisfacer sus necesidades básicas e intereses estratégicos, a través de sus diferentes programas; y, **d)** Derógase el Acuerdo Ejecutivo No. 329, emitido por esta Presidencia, con fecha 20 de junio de 2016.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día trece de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ochenta, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 80.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 14 al 24 de junio de 2019, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 14 de junio del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra de Vivienda Ad-Honorem, Irma Michelle Marta Ninette Sol de Castro y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso sin goce de sueldo, para ausentarse del país, durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el citado Ministerio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día catorce de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y uno, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 81.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 18 al 26 de junio de 2019, al señor Viceministro de Economía, Miguel Ángel Corleto Urey, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 18 de junio del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, María Luisa Hayem Breve y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole particular.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de junio de dos mil diecinueve.—**“Ilegible”** Presidente de la República—**“Ilegible”**, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día catorce de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y dos, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 82.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honorem, del 27 de junio al 2 de julio de 2019, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 27 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Suecy Beverley Callejas Estrada y tratándose del día 2 de julio del presente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el citado Ministerio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de junio de dos mil diecinueve.--**“Ilegible”** Presidente de la República--**“Ilegible”**, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día catorce de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y tres, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 83.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA:** Aceptar, a partir de esta fecha, con carácter de renuncia, la disposición que del cargo de Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, ha presentado la Licenciada **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, por medio de oficio de fecha 1 del presente mes y año, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve. --- **“ilegible”, Presidente de la República --- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día catorce de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y cuatro, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 84.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 10-B, letra a) y 10-C de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha y para terminar período legal de funciones que finaliza el 6 de diciembre de 2022, al Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a **PAUL DAVID STEINER WHIGHAM.**

El señor Steiner Whigham, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve. --- **“ilegible”, Presidente de la República --- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día catorce de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y cinco, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 85.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el art. 80 de la Ley de Protección al Consumidor, **ACUERDA:** Aceptar, a partir del 18 de junio del presente año, la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, ha presentado la Licenciada **CLAUDIA MARINA GOCHEZ CASTILLO**, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve. --- **“ilegible”, Presidente de la República --- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día catorce de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y seis, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 86.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el art. 80 de la Ley de Protección al Consumidor, **ACUERDA:** Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Suplente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, ha presentado la Licenciada **SARA ELIZABETH VENTURA CORTEZ**, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve. --- **“ilegible”, Presidente de la República --- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día catorce de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y siete, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 87.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el art. 80 de la Ley de Protección al Consumidor, **ACUERDA:** Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Suplente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, ha presentado la Licenciada **EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS**, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve. --- **“ilegible”, Presidente de la República** --- **“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”**.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día catorce de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y ocho, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 88.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el art. 80 de la Ley de Protección al Consumidor, **ACUERDA:** Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Suplente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, ha presentado la Doctora **LIDIA PATRICIA CASTILLO AMAYA**, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve. --- **“ilegible”, Presidente de la República** --- **“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”**.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y nueve, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 89.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 18, incisos segundo y cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:**

I) DESIGNAR, a partir de esta fecha, a los funcionarios y/o empleados que se mencionan a continuación:

- 1. NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA,** Gerente de Recursos Humanos, en calidad de Primera Designada y, **MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA,** Gerente Administrativa, en calidad de Segunda Designada, ambas competentes para la Unidad Presupuestaria: 01 Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo: 02 Administración General y, 05 Innovación Tecnológica e Informática;
- 2. CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA,** Gerente Financiero Institucional, en calidad de Primer Designado y, **JAIME DAVID BATRES AMAYA,** Jefe de Presupuesto, en calidad de Segundo Designado, ambos competentes para la Unidad Presupuestaria: 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo: 03 Unidad Financiera Institucional; así como para la Unidad Presupuestaria: 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo: 04 Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos;
- 3. SOFÍA VERÓNICA MEDINA PÉREZ,** Secretaria de Comunicaciones, quien será competente para: a) Unidad Presupuestaria: 07 Secretaría de Comunicaciones, Líneas de Trabajo: 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia y, 02 Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador; y, b) Unidad Presupuestaria: 81 Fondo de Actividades Especiales-SECOP, Línea de Trabajo: 01 Sistema Nacional de Medios Públicos, este último de conformidad al

Acuerdo Ejecutivo No. 357, emitido por el Ministerio de Hacienda, el día 15 de abril de 2011.

Los funcionarios y/o empleados designados podrán adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios, que no excedan el monto determinado para la **LIBRE GESTIÓN**, suscribiendo las resoluciones correspondientes, conjunta o separadamente, bastando una sola firma para la validez del acto. Así mismo, se faculta a los funcionarios y/o empleados anteriormente mencionados, para que suscriban el documento de obligación correspondiente, derivado de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios, que no excedan el monto antes relacionado; pudiendo consistir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la emisión de Contratos u Órdenes de Compra, según lo amerite; para el caso de las Órdenes de Compra, deberán ser revisadas y refrendadas por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y,

II) DEROGAR, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 80, emitido por esta Presidencia, el día 31 de enero de 2019.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de junio de dos mil diecinueve.—“**Ilegible**” Presidente de la República—“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número noventa, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 90.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, como Viceministro de Justicia, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a **OSIRIS LUNA MEZA.**

El señor Luna Meza, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve. --- **“ilegible”, Presidente de la República --- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número noventa y uno, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 91.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 19 al 21 de junio de 2019, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Manuel Rigoberto Soto Lazo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de junio del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Pablo Salvador Anliker Infante y tratándose del día 21 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número noventa y dos, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 92.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y vista la autorización del Ministerio de Hacienda No. 0500, de fecha 13 de junio de 2019, **ACUERDA:** Efectuar nombramiento por el Sistema de Ley de Salarios en la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

UNIDAD PRESUPUESTARIA: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL.
LÍNEA DE TRABAJO: 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL.
CÓDIGO: 2019-0500-1-01-02-21-1-51101.

VIGENCIA DE NOMBRAMIENTO: A PARTIR DEL 12 DE JUNIO DE 2019.

<u>PDA/SUB. No.</u>	<u>SALARIO NOMINAL</u>	<u>CARGO Y NOMBRE</u>
04 -	\$ 3,500.00	Señor XXXXXXXXXX Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se nombra en plaza vacante reflejada en refrenda actual.

La persona nombrada devengara en la Partida y Sub. Número de la Ley de Salarios anotado en el presente Acuerdo, con cargo al Fondo General, de conformidad a las respectivas asignaciones del Presupuesto Fiscal Vigente; y el salario le será cubierto por la Pagaduría Auxiliar de la Presidencia de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número noventa y tres, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 93.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 19 al 21 de junio de 2019, al señor Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciado Mauricio Gerardo Cabrera Trampe, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 21 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número noventa y cuatro, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 94.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de mis facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución de la República y 3, inciso 2º del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDO:** Encargar el Despacho del Presidente de la República, los días 20 y 21 de junio de 2019, al Licenciado **FÉLIX AUGUSTO ANTONIO ULLOA GARAY**, conocido por **FÉLIX ULLOA hijo**, Vicepresidente de la República, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 20 de junio del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y el día 21 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo del suscrito al país. Tal encargo obedece a que me encontraré en las fechas expresadas fuera del país, debido a que realizaré Visita de Estado, con el Presidente de México, en Tapachula, Chiapas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número noventa y cinco, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 95.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones y visto el Acuerdo de encargo de Despacho No. 94, de fecha 19 de junio de 2019, por medio del cual se detalla que estaré fuera del país, durante los días 20 y 21 de junio del presente año, para realizar misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República, las cuales las desarrollaré en Tapachula, Chiapas, México, con el propósito de realizar Visita de Estado con el Presidente de México, **ACUERDO:** que de conformidad al Reglamento General de Viáticos los gastos que me corresponden son los siguientes: viáticos por \$460.00, gastos de viaje por \$345.00 y gastos terminales por \$45.00, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente; al igual que los gastos de boletos aéreos, los que serán cargados a la asignación presupuestaria correspondiente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Illegible**” Presidente de la República---“**Illegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 96.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 11 y 18 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de 5 años, Superintendente del Sistema Financiero, a **MIRNA PATRICIA ARÉVALO DE PATIÑO.**

La señora Arévalo de Patiño deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.— **“ilegible”, Presidente de la República** — **“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número noventa y nueve, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 99.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, inciso primero letra a) e inciso segundo, 7, 8 y 9 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 17 de octubre de 2020, Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a **ENY AGUIÑADA SOTO.**

La señora Aguiñada Soto, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.— **“ilegible”, Presidente de la República** — **“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cien, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 100.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Aceptar la renuncia interpuesta por la Señora [REDACTED], a partir del diez de junio de 2019 del cargo de Profesional Técnico I, Pda. No. 28, Sub. No. 1, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 04- SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, Línea de Trabajo 01- DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL; La renuncia de la persona antes mencionada es de carácter personal, asimismo se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de junio de dos mil diecinueve.---“Ilegible” Presidente de la República---“Ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento uno, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 101.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo que establece el Art. 5 numeral 1), Art. 6 y 7 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y Art. 104 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, y visto el certificado de incapacidad temporal, extendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, presentado al Departamento de Recursos Humanos, **ACUERDA:** Conceder 21 días de licencia con goce de sueldo, a partir del 22 de mayo al 11 de junio de 2019 ambas fechas inclusive, al Señor **CARLOS ALBERTO QUINTANILLA ORANTES** por motivo de enfermedad, quien está nombrado con el cargo de Coordinador de Imagen, Contrato No. 79, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 07- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, Línea de Trabajo 02- RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR. El salario correspondiente le fue cancelado por el Pagador Auxiliar de Salarios de esta Unidad, con cargo al Código Presupuestario: 2019-0500-1-07-01-21-1-51201.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento dos, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 102.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 15, de fecha 2 de junio de 2019, emitido por esta Presidencia, por medio del cual se nombró a **Martha Carolina Recinos de Bernal**, como Comisionada Presidencial de Operaciones y Gabinetes de Gobierno; únicamente en el sentido de corregir la denominación del cargo que desempeña la señora Recinos de Bernal, que aparece erróneamente citado en el Acuerdo No. 15; siendo la denominación correcta del cargo la de “Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno”, quedando en todo lo demás vigente el aludido Acuerdo No. 15.

Es importante señalar que todo lo actuado a esta fecha, por la Comisionada Presidencial, en virtud del Acuerdo Ejecutivo No. 15 y del cumplimiento de las atribuciones de su cargo, se tienen por válidas, a pesar del error material con que se consignó la denominación de su cargo en el mencionado Acuerdo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de junio de dos mil diecinueve.—**“Ilegible”** Presidente de la República—**“Ilegible”**, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 103.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 11 de la Constitución de la República; 78, letra c) y 85 inciso segundo de la Ley de Protección al Consumidor, **ACUERDA: A)** Iniciar procedimiento de remoción del señor **ÓSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA**, quien ha venido fungiendo en el cargo de **Segundo Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor**; en virtud que a esta fecha, la persona antes mencionada no ha realizado la conducta apropiada de todo profesional, consistente en poner a disposición del Presidente de la República el cargo que ostenta por medio de la renuncia correspondiente, a pesar de ser un funcionario de elección de segundo grado que fue nombrado por el mandatario de la República, que finalizó sus funciones el día 31 de mayo de 2019; manifestando por el contrario una empecinada insistencia en culminar el plazo para el que otrora fue designado, a través de nota recibida en esta Presidencia, el día 19 de junio de 2019, incurriendo con ello en una **conducta profesional notoriamente inmoral**, al pretender deliberadamente mantenerse en el cargo para el que fue investido, pese al cambio de visión jurídico-política de la nueva administración del Órgano Ejecutivo, derivada de la expresión democrática de la voluntad del soberano; siendo notoria en redes sociales y demás expresiones de acceso al público, su preferencia y afinidad con el partido político que anteriormente tuvo a cargo el Gobierno; lo que evidencia deslealtad hacia quien le nombró en el cargo que aún ostenta, generando desconfianza en la actual Presidencia de la República respecto de sus actuaciones profesionales a futuro, pues se advierte que su motivación obedece a seguir obteniendo la contraprestación económica que supone el salario que recibe como Segundo Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor e impedir con ello, el nombramiento de una persona que, a juicio de esta Presidencia cumpla con los requisitos de idoneidad y confianza para el desempeño del citado cargo; **B)** En consecuencia, siendo que la conducta mencionada se ajusta a la causal de remoción establecida en el artículo 78, letra c) en relación con el artículo 85, inciso 2º de la Ley de Protección al Consumidor, **se le confiere audiencia por el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo**, en aplicación directa del artículo 11 de la Constitución de la República y en cumplimiento de los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional para

los casos de funcionarios nombrados por el Presidente de la República, cuya remoción no tenga un trámite señalado por la legislación orgánica pertinente. **NOTIFÍQUESE.-**

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuatro, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 104.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 11 de la Constitución de la República; 78, letra c) y 85 inciso segundo de la Ley de Protección al Consumidor, **ACUERDA: A)** Iniciar procedimiento de remoción del señor **MARIO ANTONIO ESCOBAR CASTANEDA**, quien ha venido fungiendo en el cargo de **Primer Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor**; en virtud que a esta fecha, la persona antes mencionada no ha realizado la conducta apropiada de todo profesional, consistente en poner a disposición del Presidente de la República el cargo que ostenta por medio de la renuncia correspondiente, a pesar de ser un funcionario de elección de segundo grado que fue nombrado por el mandatario de la República, que finalizó sus funciones el día 31 de mayo de 2019; manifestando por el contrario una empecinada insistencia en culminar el plazo para el que otrora fue designado, a través de nota recibida en esta Presidencia, el día 19 de junio de 2019, incurriendo con ello en una **conducta profesional notoriamente inmoral**, al pretender deliberadamente mantenerse en el cargo para el que fue investido, pese al cambio de visión jurídico-política de la nueva administración del Órgano Ejecutivo, derivada de la expresión democrática de la voluntad del soberano; lo que evidencia deslealtad hacia quien le nombró en el cargo que aún ostenta, generando desconfianza en la actual Presidencia de la República respecto de sus actuaciones profesionales a futuro, pues se advierte que su motivación obedece a seguir obteniendo la contraprestación económica que supone el salario que recibe como Primer Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor e impedir con ello, el nombramiento de una persona que, a juicio de esta Presidencia cumpla con los requisitos de idoneidad y confianza para el desempeño del citado cargo; **B)** En consecuencia, siendo que la conducta mencionada se ajusta a la causal de remoción establecida en el artículo 78, letra c) en relación con el artículo 85, inciso 2º de la Ley de Protección al Consumidor, **se le confiere audiencia por el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo**, en aplicación directa del artículo 11 de la Constitución de la República y en cumplimiento de los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional para

los casos de funcionarios nombrados por el Presidente de la República, cuya remoción no tenga un trámite señalado por la legislación orgánica pertinente. **NOTIFÍQUESE.-**

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cinco, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 105.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 48, de fecha 10 de junio de 2019, emitido por esta Presidencia, por medio del cual se nombró a **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PÉREZ**, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter “Ad-honorem”, quedando en todo lo demás vigente el aludido acuerdo No. 48.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve. ---- **“ilegible”, Presidente de la República --**
“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento seis, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 106.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** I) Autorizar, a partir de esta fecha, al Secretario Privado, señor **Ernesto Alfredo Castro Aldana**, para que autorice y firme toda franquicia presidencial, de conformidad con la Ley, debiéndose contar previamente con el visto bueno del Secretario Jurídico Ad-Honorem, Licenciado **Conan Tonathiu Castro Ramírez**; y, II) **DEROGAR**, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 41, emitido por la Presidencia, el día 2 de junio de 2014.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.—“**Ilegible**” Presidente de la República—“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento siete, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 107.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 9, letra b); y 22, inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y según las ternas determinadas en Consejo de Ministros, específicamente en el Punto Uno. A), del Acta número 2, celebrada el día 10 del presente mes y año, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 24 de junio del presente año, para un período legal de funciones de 5 años, Superintendente Adjunto de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, a **GUSTAVO EDUARDO CRUZ VALENCIA.**

El señor Cruz Valencia deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.----- **“ilegible”, Presidente de la República** ----
“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento ocho, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 108.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, inciso primero, letra a) e incisos quinto y séptimo; y 9 de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 24 de junio del presente año, para un período legal de funciones de 5 años, Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, a **SALVADOR ANTONIO GÓMEZ GÓCHEZ.**

El señor Gómez Góchez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.--- **“ilegible”, Presidente de la República --- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 109.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República

Vista la autorización contenida en nota No. 014, de fecha 24 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado **Félix Augusto Antonio Ulloa Garay**, conocido por **Félix Ulloa hijo**, Vicepresidente de la República, para que viaje a la ciudad de Panamá, república de Panamá, del 29 de junio al 1 de julio de 2019, a fin de asistir al solemne acto del Traspaso de Mando Presidencial del señor Laurentino Cortizo Cohen, a realizarse en dicha ciudad, los días 30 de junio y 1 de julio del presente año, **ACUERDA:** conceder al Licenciado Ulloa Garay, boletos aéreos, viáticos por \$690.00, gastos de viaje por \$345.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento diez, que literalmente se lee:

“ACUERDO No.110.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Protección al Consumidor, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 27 de junio de 2021, como Presidente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, a **JOSÉ LEOISICK CASTRO.**

El señor Castro, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.--- **“ilegible”, Presidente de la República --- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento once, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 111.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en esta Presidencia de la República, escrito firmado por el licenciado **OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA**, en su calidad de Segundo Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, a través del cual EVACUA LA AUDIENCIA conferida mediante el ACUERDO No. 103, del día 19 de junio del año en curso, y contesta en SENTIDO NEGATIVO “las imputaciones atribuidas” en su contra, y a la vez solicita que le sean respetados los DIEZ DÍAS HÁBILES que a su criterio establece la Ley de Procedimientos Administrativos, para ejercer efectivamente su derecho constitucional de defensa y evitar –a su juicio- una desprotección ostensible en su esfera jurídica de derechos fundamentales, subsanando la NULIDAD DE PROCEDIMIENTO en que supuestamente se estaría incurriendo con el plazo de tres días que se le otorgó.

- II. Que al respecto, el licenciado CANJURA ZELAYA, solicita que se tenga por *contestadas en sentido negativo las imputaciones atribuidas en su contra*, afirmación que tiene efectos procesales consistentes en la negación de los extremos fácticos y jurídicos a los que esta Presidencia hizo alusión al conferirle la audiencia que por ese medio evacua; de manera que, al formular dicha contestación sin fundamentar los aspectos en los cuales sostiene su negativa, ni aportar elementos adicionales de carácter fáctico o jurídico que sostengan su oposición, lleva a concluir razonablemente, que *no cuenta con justificaciones subjetivas ni objetivas que puedan motivar la adopción de un cambio en la percepción valorativa que la Presidencia de la República ha realizado, con respecto a la conducta de inmoralidad profesional notoria en la que el señor CANJURA ZELAYA ha incurrido*, al faltar

al comportamiento deseable de todo profesional, consistente en poner a disposición de la Presidencia de la República el cargo que ostenta por medio de la renuncia correspondiente, ratificando con ello su insistencia en culminar el plazo para el que otrora fue designado, y su interés de mantenerse deliberadamente en el cargo para el que fue investido, pese al cambio de visión jurídico-política de la nueva administración del Órgano Ejecutivo; demostrando con ello, deslealtad para con quien le nombrara en el cargo que todavía ocupa, y generando desconfianza en la actual Presidencia de la República con relación a sus actuaciones profesionales a futuro, ya que, *con su simple negativa*, se advierten claras intenciones de seguir obteniendo el salario que recibe como Segundo Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor y de impedir el nombramiento de una persona que a juicio de la Presidencia de la República cumpla con los requisitos de idoneidad y confianza para el desempeño del citado cargo.

- III. Si bien es cierto la motivación que sustenta la reafirmación de la causal de remoción que se ha valorado en el presente caso es suficiente para dictar una decisión que desvincule al Licenciado CANJURA ZELAYA del cargo de Segundo Vocal Propietario del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor, esta Presidencia tiene a bien aplicar el principio de congruencia en el caso particular y referirse al argumento que plantea el referido profesional, vinculado con la eventual nulidad que a su juicio puede causar el haberle dado un plazo de tres días para evacuar la audiencia que se le confirió, y no los diez días hábiles que señala el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sobre ello, es necesario hacer notar que el plazo conferido en ningún caso ha sido circunscrito a días corridos, como erróneamente lo ha interpretado el licenciado CANJURA ZELAYA, ya que en ningún momento en el Acuerdo de iniciación del procedimiento de aplicación directa de la Constitución para proceder a su remoción, se ha indicado que el plazo determinado está limitado únicamente a los días corridos que transcurrieren desde el siguiente al de su respectiva notificación. En tal sentido, la asunción de que el plazo para hacer uso de su derecho de audiencia ha sido únicamente de tres días corridos, implica una autolimitación que dicha persona ha realizado respecto de sí misma y del uso que podía haber hecho de su derecho de audiencia, ya que de todo profesional del derecho conoce que

modernamente son los días hábiles los que se establecen como generalidad para el conteo de los plazos; de modo que, de haberse querido establecer que el plazo únicamente comprendía días corridos, tal aseveración se hubiera realizado expresamente en el Acuerdo de iniciación del procedimiento.

Por otra parte, la nulidad a la que hace alusión como eventual motivo de invalidez de la actuación de esta Presidencia, conlleva la concurrencia de dos principios esenciales para que pueda ser declarada, sea de manera oficiosa o a instancia de parte. En primer lugar, el principio de especificidad, según el cual la causal específica de nulidad de una actuación procesal debe estar previamente determinada de forma taxativa por la ley. En segundo lugar, y tan importante como el primero, el principio de trascendencia, en virtud del cual la causal de nulidad advertida o alegada, en su caso, debe generar un perjuicio objetivo en la esfera jurídica del sujeto a quien supuestamente perjudica.

Al respecto, es necesario resaltar que el licenciado CANJURA ZELAYA, no invoca una causa específica de nulidad. Por otro lado, en el presente caso se ha conferido la audiencia respectiva con el fin de evitar que el sujeto que ulteriormente pudiera verse perjudicado con la decisión de esta Presidencia, pueda exponer las razones por las cuales está o no en desacuerdo con las valoraciones preliminares realizadas por la autoridad competente para nombrar y remover a los miembros del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor y, si fuere lo procedente, incorpore al trámite del procedimiento de aplicación directa de la Constitución, las pruebas cuya legalidad, pertinencia y utilidad sea idónea para ejercer su derecho de defensa. De modo que, al habersele brindado la posibilidad de ejercer su derecho de audiencia y el derecho de defensa que es inherente al mismo, el licenciado CANJURA ZELAYA, tuvo la oportunidad real de esgrimir y fundamentar las razones que consideraba oportunas para desvirtuar las valoraciones preliminares formuladas por esta Presidencia, e incorporar, si lo tuviere a bien, las pruebas que sustentaran cada una de sus afirmaciones. De este modo, en el presente caso, no concurren los principios de especificidad y trascendencia para estimar que la nulidad tímidamente esbozada por el señor CANJURA ZELAYA, se configura en el presente caso.

- IV. Como acotación final, debe señalarse además que la aplicación del artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos resulta pertinente cuando se sigue el trámite señalado por dicha ley a partir de su artículo 64, y corresponde a la fase final de dicho procedimiento, después de la fase probatoria; no siendo el caso del supuesto de hecho en que su persona se encuentra ubicado, ya que al no establecerse procedimiento específico alguno en la Ley de Protección al Consumidor para la remoción de las personas que ostenten el cargo de Presidente o Vocales del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor, lo que corresponde es la aplicación directa de la Constitución para evitar la vulneración de los derechos procesales de audiencia y defensa de los funcionarios de elección de segundo grado cuyo nombramiento ha correspondido a la Presidencia de la República, tal cual ha sido realizado en adecuación a la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.
- V. En consecuencia, habiendo hecho uso de su derecho de audiencia de conformidad con el art. 11 de la Constitución de la República, sin hacer argumentaciones ni aportar pruebas que desvirtúen la causal de remoción establecida en el art-78 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, en relación con el art-85 del mismo cuerpo legal, es procedente ordenar la remoción del licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya, del cargo de SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR.

POR TANTO

ACUERDA:

REMUÉVASE a partir de esta fecha, al licenciado **OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA**, del cargo de **SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**.

CÚMPLASE.-

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. ---"**Ilegible**" Presidente de la República---"**Ilegible**", Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial."

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende



la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento doce, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 112.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en esta Presidencia de la República, escrito firmado por el licenciado **MARIO ANTONIO ESCOBAR CASTANEDA**, en su calidad de Primer Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, a través del cual EVACUA LA AUDIENCIA conferida mediante el ACUERDO NO. 104, del día 19 de junio del año en curso, y contesta en SENTIDO NEGATIVO “las imputaciones atribuidas” en su contra, y a la vez solicita que le sean respetados los DIEZ DÍAS HÁBILES que a su criterio establece la Ley de Procedimientos Administrativos, para ejercer efectivamente su derecho constitucional de defensa y evitar –a su juicio- una desprotección ostensible en su esfera jurídica de derechos fundamentales, subsanando la NULIDAD DE PROCEDIMIENTO en que supuestamente se estaría incurriendo con el plazo de tres días que se le otorgó.

- II. Que al respecto, el licenciado ESCOBAR CASTANEDA, solicita que se tenga *por contestadas en sentido negativo las imputaciones atribuidas en su contra*, afirmación que tiene efectos procesales consistentes en la negación de los extremos fácticos y jurídicos a los que esta Presidencia hizo alusión al conferirle la audiencia que por ese medio evacua; de manera que, al formular dicha contestación sin fundamentar los aspectos en los cuales sostiene su negativa, ni aportar elementos adicionales de carácter fáctico o jurídico que sostengan su oposición, lleva a concluir razonablemente, que *no cuenta con justificaciones subjetivas ni objetivas que puedan motivar la adopción de un cambio en la percepción valorativa que la Presidencia de la República ha realizado, con respecto a la conducta de inmoralidad profesional notoria en la que el señor ESCOBAR CASTANEDA*

ha incurrido, al faltar al comportamiento deseable de todo profesional, consistente en poner a disposición de la Presidencia de la República el cargo que ostenta por medio de la renuncia correspondiente, ratificando con ello su insistencia en culminar el plazo para el que otrora fue designado, y su interés de mantenerse deliberadamente en el cargo para el que fue investido, pese al cambio de visión jurídico-política de la nueva administración del Órgano Ejecutivo; demostrando con ello, deslealtad para con quien le nombrara en el cargo que todavía ocupa, y generando desconfianza en la actual Presidencia de la República con relación a sus actuaciones profesionales a futuro, ya que, *con su simple negativa*, se advierten claras intenciones de seguir obteniendo el salario que recibe como Primer Vocal Propietario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor y de impedir el nombramiento de una persona que a juicio de la Presidencia de la República cumpla con los requisitos de idoneidad y confianza para el desempeño del citado cargo.

- III. Si bien es cierto la motivación que sustenta la reafirmación de la causal de remoción que se ha valorado en el presente caso es suficiente para dictar una decisión que desvincule al Licenciado ESCOBAR CASTANEDA del cargo de Primer Vocal Propietario del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor, esta Presidencia tiene a bien aplicar el principio de congruencia en el caso particular y referirse al argumento que plantea el referido profesional, vinculado con la eventual nulidad que a su juicio puede causar el haberle dado un plazo de tres días para evacuar la audiencia que se le confirió, y no los diez días hábiles que señala el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sobre ello, es necesario hacer notar que el plazo conferido en ningún caso ha sido circunscrito a días corridos, como erróneamente lo ha interpretado el licenciado ESCOBAR CASTANEDA, ya que en ningún momento en el Acuerdo de iniciación del procedimiento de aplicación directa de la Constitución para proceder a su remoción, se ha indicado que el plazo determinado está limitado únicamente a los días corridos que transcurrieren desde el siguiente al de su respectiva notificación. En tal sentido, la asunción de que el plazo para hacer uso de su derecho de audiencia ha sido únicamente de tres días corridos, implica una autolimitación que dicha persona ha realizado respecto de sí misma y del uso que podía haber hecho de su derecho de audiencia, ya que de todo

profesional del derecho conoce que modernamente son los días hábiles los que se establecen como generalidad para el conteo de los plazos; de modo que, de haberse querido establecer que el plazo únicamente comprendía días corridos, tal aseveración se hubiera realizado expresamente en el Acuerdo de iniciación del procedimiento.

Por otra parte, la nulidad a la que hace alusión como eventual motivo de invalidez de la actuación de esta Presidencia, conlleva la concurrencia de dos principios esenciales para que pueda ser declarada, sea de manera oficiosa o a instancia de parte. En primer lugar, el principio de especificidad, según el cual la causal específica de nulidad de una actuación procesal debe estar previamente determinada de forma taxativa por la ley. En segundo lugar, y tan importante como el primero, el principio de trascendencia, en virtud del cual la causal de nulidad advertida o alegada, en su caso, debe generar un perjuicio objetivo en la esfera jurídica del sujeto a quien supuestamente perjudica.

Al respecto, es necesario resaltar que el licenciado ESCOBAR CASTANEDA, no invoca una causa específica de nulidad. Por otro lado, en el presente caso se ha conferido la audiencia respectiva con el fin de evitar que el sujeto que ulteriormente pudiera verse perjudicado con la decisión de esta Presidencia, pueda exponer las razones por las cuales está o no en desacuerdo con las valoraciones preliminares realizadas por la autoridad competente para nombrar y remover a los miembros del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor y, si fuere lo procedente, incorpore al trámite del procedimiento de aplicación directa de la Constitución, las pruebas cuya legalidad, pertinencia y utilidad sea idónea para ejercer su derecho de defensa. De modo que, al habersele brindado la posibilidad de ejercer su derecho de audiencia y el derecho de defensa que es inherente al mismo, el licenciado ESCOBAR CASTANEDA, tuvo la oportunidad real de esgrimir y fundamentar las razones que consideraba oportunas para desvirtuar las valoraciones preliminares formuladas por esta Presidencia, e incorporar, si lo tuviere a bien, las pruebas que sustentaran cada una de sus afirmaciones. De este modo, en el presente caso, no concurren los principios de especificidad y trascendencia para estimar que la nulidad tímidamente esbozada por el señor ESCOBAR CASTANEDA, se configura en el presente caso.

- IV. Como acotación final, debe señalarse además que la aplicación del artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos resulta pertinente cuando se sigue el trámite señalado por dicha ley a partir de su artículo 64, y corresponde a la fase final de dicho procedimiento, después de la fase probatoria; no siendo el caso del supuesto de hecho en que su persona se encuentra ubicado, ya que al no establecerse procedimiento específico alguno en la Ley de Protección al Consumidor para la remoción de las personas que ostenten el cargo de Presidente o Vocales del Tribunal Sancionatorio de la Defensoría del Consumidor, lo que corresponde es la aplicación directa de la Constitución para evitar la vulneración de los derechos procesales de audiencia y defensa de los funcionarios de elección de segundo grado cuyo nombramiento ha correspondido a la Presidencia de la República, tal cual ha sido realizado en adecuación a la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.
- V. En consecuencia, habiendo hecho uso de su derecho de audiencia de conformidad con el art. 11 de la Constitución de la República, sin hacer argumentaciones ni aportar pruebas que desvirtúen la causal de remoción establecida en el art-78 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, en relación con el art-85 del mismo cuerpo legal, es procedente ordenar la remoción del licenciado MARIO ANTONIO ESCOBAR CASTANEDA, del cargo de PRIMER VOCAL PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR.

POR TANTO

ACUERDA:

REMUÉVASE a partir de esta fecha, al licenciado **MARIO ANTONIO ESCOBAR CASTANEDA**, del cargo de **PRIMER VOCAL PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**.

CÚMPLASE.-

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.



Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento trece, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 113.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota de fecha 19 de junio de 2019, por medio de la cual se concede misión oficial a favor del Licenciado Ernesto Alfredo Castro Aldana, Secretario Privado, quien formó parte de la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente de la República en su viaje realizado en Tapachula, Chiapas, México, los días 20 y 21 de junio de 2019, lugar en el que realizó Visita de Estado con el Presidente de México, **ACUERDO:** conceder al Licenciado Ernesto Alfredo Castro Aldana, boletos aéreos, viáticos por \$380.00, gastos de viaje por \$285.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.—“**Ilegible**” Presidente de la República—“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento catorce, que literalmente se lee:

“ACUERDO No.114.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el artículo 8, número 4.- de la Ley del Fondo de Conservación Vial, **ACUERDA:** Aceptar, a partir del 18 de junio del presente año, la renuncia que del cargo de Directora Propietaria del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representantes de los Usuarios, ha presentado la Licenciada **MARÍA ANA MARGARITA SALINAS DE GARCÍA**, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. — **“ilegible”, Presidente de la República** —
- **“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”**.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento dieciséis, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 116.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, letra a) 7, 8 inciso segundo y 12 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del 28 de junio del presente año, para un período legal de funciones de 3 años, Directora Presidenta de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, a **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO.**

La Licenciada Sol de Castro deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.---- **“ilegible”, Presidente de la República ---
“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA:
Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento diecisiete, que literalmente se lee:

“ACUERDO No.117.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Protección al Consumidor, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 27 de junio de 2021, a miembros del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, de la siguiente manera:

TRIBUNAL SANCIONADOR.

PROPIETARIOS:

Primer Vocal : Pablo José Zelaya Meléndez.
Segundo Vocal : Lidia Patricia Castillo Amaya.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.— **“ilegible”, Presidente de la República** — **“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento dieciocho, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 118.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 17, 27, 28, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42, inciso 2°. y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:** Designar y facultar a **Ernesto Alfredo Castro Aldana**, Secretario Privado de esta Presidencia, para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de la información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la Administración General y demás unidades adscritas a la Secretaría Privada de la Presidencia de la República; así como la de solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como tal, hasta por cinco años más; exhortándole a desarrollarlas de forma expedita, responsable y eficiente, de conformidad a los fines y principios previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, respetando los procedimientos y plazos establecidos en ella.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.—“**Ilegible**” Presidente de la República—“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento diecinueve, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 119.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 17, 27, 28, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42, inciso 2º. y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:** Designar y facultar a **Conan Tonathiu Castro Ramírez**, Secretario Jurídico Ad-Honorem de esta Presidencia, para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de la información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República; así como la de solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como tal, hasta por cinco años más; exhortándole a desarrollarlas de forma expedita, responsable y eficiente, de conformidad a los fines y principios previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, respetando los procedimientos y plazos establecidos en ella.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República-“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento veinte, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 120.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 17, 27, 28, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42, inciso 2º. y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:** Designar y facultar a **Sofía Verónica Medina Pérez**, Secretaria de Comunicaciones de esta Presidencia, para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de la información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República; así como la de solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como tal, hasta por cinco años más; exhortándole a desarrollarlas de forma expedita, responsable y eficiente, de conformidad a los fines y principios previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, respetando los procedimientos y plazos establecidos en ella.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.—**“Ilegible”** Presidente de la República—**“Ilegible”**, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento veintiuno, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 121.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 17, 27, 28, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42, inciso 2°. y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:** Designar y facultar a **Jorge Miguel Kattán Readí**, Secretario de Comercio e Inversión, para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de la información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la Secretaría de Comercio e Inversión de la Presidencia de la República; así como la de solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como tal, hasta por cinco años más; exhortándole a desarrollarlas de forma expedita, responsable y eficiente, de conformidad a los fines y principios previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, respetando los procedimientos y plazos establecidos en ella.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento veintidós, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 122.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 17, 27, 28, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42, inciso 2º. y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:** Designar y facultar a **Vladimir Roberto Hándal Monterrosa**, Secretario de Innovación de esta Presidencia, para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de la información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República; así como la de solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como tal, hasta por cinco años más; exhortándole a desarrollarlas de forma expedita, responsable y eficiente, de conformidad a los fines y principios previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, respetando los procedimientos y plazos establecidos en ella.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Illegible**” Presidente de la República--“**Illegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento veintitrés, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 123.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 17, 27, 28, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42, inciso 2º. y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:** Designar y facultar a **Luis Eduardo Rodríguez Villacorta**, Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos, para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de la información generada, obtenida, adquirida o transformada en su gestión como Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos; así como la de solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como tal, hasta por cinco años más; exhortándole a desarrollarlas de forma expedita, responsable y eficiente, de conformidad a los fines y principios previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, respetando los procedimientos y plazos establecidos en ella.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento veinticuatro, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 124.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 17, 27, 28, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42, inciso 2º. y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:** Designar y facultar a **Martha Carolina Recinos de Bernal**, Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de la información generada, obtenida, adquirida o transformada en su gestión como Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno; así como la de solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como tal, hasta por cinco años más; exhortándole a desarrollarlas de forma expedita, responsable y eficiente, de conformidad a los fines y principios previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, respetando los procedimientos y plazos establecidos en ella.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento veinticinco, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 125.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 17, 27, 28, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42, inciso 2°. y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:** Designar y facultar a **José Ernesto Sanabria**, Secretario de Prensa de la Presidencia, para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de la información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República; así como la de solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como tal, hasta por cinco años más; exhortándole a desarrollarlas de forma expedita, responsable y eficiente, de conformidad a los fines y principios previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, respetando los procedimientos y plazos establecidos en ella.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento veintiséis, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 126.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, durante los días 25 y 26 de junio de 2019, al Viceministro de Justicia, señor Osiris Luna Meza. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país, del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Licenciado Rogelio Eduardo Rivas Polanco, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento veintiocho, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 128.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2, 17, 27, 28, 31, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 42, inciso 2º. y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:** Designar y facultar a **Félix Augusto Antonio Ulloa Garay** conocido por **Félix Ulloa hijo**, Vicepresidente de la Presidencia, para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de la información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la Vicepresidencia de la República; así como la de solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como tal, hasta por cinco años más; exhortándole a desarrollarlas de forma expedita, responsable y eficiente, de conformidad a los fines y principios previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, respetando los procedimientos y plazos establecidos en ella.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento veintinueve, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 129.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 26 al 29 de junio de 2019, al señor Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciado Mauricio Gerardo Cabrera Trampe, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, que literalmente se lee:

“ACUERDO No.130.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de 3 años, Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, a **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS.**

El señor Escobar Baños, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.— **“ilegible”, Presidente de la República --- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y uno, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 131.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 28 de junio al 2 de julio de 2019, al Ministro de Agricultura y Ganadería, señor Pablo Salvador Anliker Infante, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 28 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 2 de julio del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el citado Ministerio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.—“**Ilegible**” Presidente de la República—“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y dos, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 132.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 27 al 29 de junio de 2019, al Viceministro de Economía, señor Miguel Ángel Corleto Urey, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 27 de junio del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, María Luisa Hayem Breve y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**ilegible**” Presidente de la República--“**ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA:
Que el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y tres, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 133.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República

Vista la autorización contenida en nota No. 021, de fecha 26 del presente mes y año, por medio de la cual se les concede misión oficial señores **José Eduardo Godoy Zaldaña**, Coordinador de Agenda, quien viajará a la ciudad de Panamá, república de Panamá, del 28 de junio al 1 de julio de 2019; **Jorge Enrique Martínez, conocido por Jorge Urbina**, Director Ejecutivo y señora **Alejandra María Hernández Batres**, Encargada de Agenda, quienes viajarán del 29 de junio al 1 de julio, a fin de acompañar al señor Vicepresidente de la República, al Solemne acto del Traspaso de Mando Presidencial del señor Laurentino Cortizo Cohen, **ACUERDA:** conceder al señor José Eduardo Godoy Zaldaña, boletos aéreos, viáticos por \$480.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Jorge Enrique Martínez, conocido por Jorge Urbina, boletos aéreos, viáticos por \$450.00, gastos de viaje por \$225.00 y gastos terminales por \$45.00 y a la señora Alejandra María Hernández Batres, boletos aéreos, viáticos por \$360.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que les serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.—“**Ilegible**” Presidente de la República—“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los ~~diecisiete~~ **diecisiete** días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y cuatro, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 134.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, **ACUERDA:** Delegar en el licenciado **Conan Tonathiu Castro Ramírez**, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República (ad-honorem), para que pueda autorizar que las placas de los vehículos del Órgano Ejecutivo en sus distintos Ramos e instituciones oficiales autónomas, antepongan al número la letra “P”.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.—“**Ilegible**” Presidente de la República—“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y cinco, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 135.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y vista la autorización del Ministerio de Hacienda No. DGP-DAPSP-062/2019, de fecha 21 de junio de 2019, **ACUERDA:** Efectuar nombramientos por el Sistema de Ley de Salarios en la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

UNIDAD PRESUPUESTARIA: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL.

LÍNEA DE TRABAJO: 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL.

CÓDIGO: 2019-0500-1-01-02-21-1-51101.

VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS: A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2019.

<u>PDA/SUB. No.</u>	<u>SALARIO NOMINAL</u>	<u>CARGO Y NOMBRE</u>
36	\$ 1,500.00	Señora [REDACTED]. Asistente Administrativo, se nombra en plaza vacante reflejada en refrenda actual.
10	\$ 2,500.00	Señora [REDACTED]. Administrador de Contratos DACI, se nombra en plaza vacante reflejada en refrenda actual.
11	\$ 2,500.00	Señor [REDACTED]. Analista Financiero DACI, se nombra en plaza vacante reflejada en refrenda actual.

72	2	\$ 951.00	Señora [REDACTED] Técnico DACI, se nombra en plaza vacante reflejada en refrenda actual.
72	5	\$ 951.00	Señor [REDACTED]. Técnico DACI, se nombra en plaza vacante reflejada en refrenda actual.
75	-	\$ 950.00	Señor [REDACTED]. Técnico DACI, se nombra en plaza vacante reflejada en refrenda actual.

Las personas nombradas devengaran en la Partida y Sub. Número de la Ley de Salarios anotado en el presente Acuerdo, con cargo al Fondo General, de conformidad a las respectivas asignaciones del Presupuesto Fiscal Vigente; y el salario les será cubierto por la Pagaduría Auxiliar de la Presidencia de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y seis, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 136.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y vista la autorización del Ministerio de Hacienda No. DGP-DAPSP-060/2019, de fecha 21 de junio de 2019, **ACUERDA:** Efectuar nombramientos por el Sistema de Ley de Salarios en la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

UNIDAD PRESUPUESTARIA: 07- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.
LÍNEA DE TRABAJO: 01- SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA
CÓDIGO: 2019-0500-1-07-01-21-1-51101.

VIGENCIA DE NOMBRAMIENTO: A PARTIR DEL 03 DE JUNIO DE 2019.

<u>PDA/SUB. No.</u>	<u>SALARIO NOMINAL</u>	<u>CARGO Y NOMBRE</u>
03	\$ 2,500.00	Señora [REDACTED]. Técnico Especialista, se nombra en plaza vacante reflejada en refrenda actual.
04	\$ 1,815.72	Señora [REDACTED]. Gerente Administrativo, se nombra en plaza vacante reflejada en refrenda actual.

Las personas nombradas devengarán en la Partida y Sub. Número de la Ley de Salarios anotado en el presente Acuerdo, con cargo al Fondo General, de conformidad a

las respectivas asignaciones del Presupuesto Fiscal Vigente; y el salario les será cubierto por la Pagaduría Auxiliar de la Presidencia de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y siete, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 137.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo que establece el Artículo 1, inciso tercero de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, **ACUERDA:** Conceder 15 días de licencia a título de vacaciones anuales, a partir del 01 al 15 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, al Señor **GONZALO RAMOS MONTES**, con cargo de Motorista, Pda. No. 128, Sub. No. 6, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL; el salario correspondiente le será cancelado por la Pagaduría Auxiliar de Salarios de esta Unidad, con cargo al Código Presupuestario: 2019-0500-1-01-02-21-1-51101.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**ilegible**” Presidente de la República---“**ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y ocho, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 138.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Aceptar la renuncia interpuesta por el Señor [REDACTED], a partir del 01 de julio de 2019 del cargo de Jefe Administrativo DACI, Pda. No. 15, Sub. No. 1, con Número de NUP [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL. La renuncia de la persona antes mencionada es de carácter personal, asimismo se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y nueve, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 139.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota de fecha 18 de junio de 2019, por medio de la cual se concede misión oficial a favor del señor **René Mauricio Meléndez Flores**, con cargo de Jefe Administrativo DACI y funcionalmente Delegado del Protocolo Presidencial, para viajar a Tapachula, Chiapas, México, del 19 al 21 de junio de 2019, a fin de formar parte de la comitiva de logística y de protocolo que acompañó al señor Presidente de la República en Visita de Estado con el Presidente de México, **ACUERDO:** conceder al señor René Mauricio Meléndez Flores, boletos aéreos, viáticos por \$450.00, gastos de viaje por \$225.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 140. –

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, se refrendó la plaza de la señora [REDACTED], en el cargo de Especialista, en la Línea de Trabajo 02 Administración General.
- II. Que según constancia emitida por la Gerente de Recursos Humanos de esta Presidencia, Norma Estela Vasquez Sigüenza, el 19 de junio de este año, la señora [REDACTED] labora para la Presidencia de la República, desde el 6 de junio de 2014, desempeñándose en el cargo de **Asesor en el Despacho de la Primera Dama de la República**, plaza que fue reclasificada en el ejercicio fiscal 2019 como **Especialista** en Administración General, es decir, que su cargo funcional era de Asesor, hasta el 31 de mayo de este año.
- III. Que conforme a los Descriptores de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la República se establece que el Asesor en el Despacho de la Primera Dama depende jerárquicamente y tiene como puesto superior inmediato a la Señora Primera Dama de la República. En ese sentido, tiene como funciones básicas, entre otras, las siguientes: organizar y dar seguimiento a la agenda de la Primera Dama, realizando la convocatoria, confirmación de participantes y protocolo en los casos que sea necesario; participar en las reuniones que le sean delegadas y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos e informar de los mismos; administrar la correspondencia física y electrónica enviada y recibida en

el Despacho de la señora Primera Dama, para atender o dar respuesta ágil y oportuna a los requerimientos administrativos o técnicos recibidos, ya sea interna o externa; organizar, gestionar y dar seguimiento a las misiones oficiales tanto en el interior como en el exterior del país del señor Ex Presidente de la República o del personal que le sea solicitado, trabajando en conjunto con las áreas que le competen; preparar, redactar y transcribir notas, memorandos, cartas, actas, informes técnicos u otras documentación que se genera, siguiendo lineamientos e instrucciones del Ex Presidente de la República, con la finalidad que la información de interés sea remitida de manera efectiva y oportuna a las dependencias o instancias competentes.

- IV. Que en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: (i) Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; (ii) Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; (iii) **Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política;** y, (iv) Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).
- V. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio y (vii) **Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.**

- VI. Que a la vez la Sala ha establecido que previo a una posible destitución, debe garantizársele todas las oportunidades de defensa a través de un proceso o procedimiento, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; sin embargo, ha excluido del derecho a la estabilidad laboral a aquellos empleados contratados como personal de confianza, atribuyéndole esta calidad a los que prestan un servicio personal y directo al titular de la institución, como las secretarías personales y conductores de vehículos, así como los ayudantes ejecutivos y administrativos que le responden directamente.
- VII. Que en aplicación del criterio sostenido por la Sala de lo Constitucional y lo expresado en los considerandos precedentes, se afirma que las actividades que la señora [REDACTED] realizaba son actividades catalogadas como de confianza personal, ya que prestó un servicio personal y directo a la Ex Primera Dama de la República, razón por la que se enmarca en una de las excepciones del derecho a la estabilidad laboral, establecido el Art. 219, inciso 3° de la Constitución de la República, sin embargo, a pesar de que es posible disponer discrecionalmente de su plaza esta Presidencia tiene a bien seguir un procedimiento que garantice su derechos de audiencia y de defensa, en aplicación al Art. 11 de la Constitución de la República.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, y en uso de mis facultades legales y reglamentaria **ACUERDO:** a) Comunicar a la señora [REDACTED] que esta Presidencia hará uso de su plaza; b) Otorgarle el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, para que pueda hacer uso de sus derechos de audiencia y defensa, alegando las razones que tenga a bien exponer para oponerse, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Gerencia de Recursos Humanos, situado en Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador, c) Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“Ilegible” Presidente de la República--“Ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende

la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y uno, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 141. –

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, se refrendó la plaza de la señora [REDACTED], en el cargo de Especialista, en la Línea de Trabajo 02 Administración General.
- II. Que según constancia emitida por la Gerente de Recursos Humanos de esta Presidencia, Norma Estela Vasquez Sigüenza, el 18 de junio de este año, la señora [REDACTED] labora para la Presidencia de la República, desde el 2 de junio de 2014, desempeñándose en el cargo funcional de **Asistente de Despacho del Secretario Privado**, plaza que fue reclasificada en el ejercicio fiscal 2019 como **Especialista en Administración General**, es decir, que su cargo funcional era de Asistente de Despacho del Secretario Privado, en la Administración General, hasta el 31 de mayo de este año.
- III. Que, conforme a los Descriptores de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la República, se establece que la Asistente de Despacho del Ex Secretario Privado depende jerárquicamente y tiene como puesto superior Inmediato al Secretario Privado. En ese sentido, tenía como funciones básicas, entre otras, las siguientes: organizar y dar seguimiento a la agenda del Secretario Privado, realizando la convocatoria, confirmación de participantes y protocolo en los casos que sea necesario; participar en las reuniones que le sean delegadas y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos e informar de los mismos;

administrar la correspondencia física y electrónica enviada y recibida en el Despacho del Secretario Privado, para atender o dar respuesta ágil y oportuna a los requerimientos administrativos o técnicos recibidos, ya sea interna o externa, trabajando en conjunto con las áreas que le competen; preparar, redactar y transcribir notas, memorandos, cartas, actas, informes técnicos u otras documentación que se genera, siguiendo lineamientos e instrucciones del ex Secretario Privado, con la finalidad que la información de interés sea remitida de manera efectiva y oportuna a las dependencias o instancias competentes.

- IV. Que en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: (i) Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; (ii) Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; (iii) **Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política;** y, (iv) Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).
- V. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio y (vii) **Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.**

- VI. Que a la vez la Sala ha establecido que previo a una posible destitución, debe garantizársele todas las oportunidades de defensa a través de un proceso o procedimiento, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; sin embargo, ha excluido del derecho a la estabilidad laboral a aquellos empleados contratados como personal de confianza, atribuyéndole esta calidad a los que prestan un servicio personal y directo al titular de la institución, como las secretarías personales y conductores de vehículos, así como los ayudantes ejecutivos y administrativos que le responden directamente.
- VII. Que en aplicación del criterio sostenido por la Sala de lo Constitucional y lo expresado en los considerandos precedentes, se afirma que las actividades que la señora [REDACTED] realizaba son actividades catalogadas como de confianza personal, ya que prestó un servicio personal y directo al ex Secretario Privado, razón por la que se enmarca en una de las excepciones del derecho a la estabilidad laboral, establecido el Art. 219, inciso 3° de la Constitución de la República, sin embargo, a pesar de que es posible disponer discrecionalmente de su plaza esta Presidencia tiene a bien seguir un procedimiento que garantice sus derechos de audiencia y de defensa, en aplicación al Art. 11 de la Constitución de la República.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, y en uso de mis facultades legales y reglamentaria **ACUERDO:** a) Comunicar a la señora [REDACTED], que esta Presidencia hará uso de su plaza; b) Otorgarle el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, para que pueda hacer uso de sus derechos de audiencia y defensa, alegando las razones que tenga a bien exponer para oponerse, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Gerencia de Recursos Humanos, situado en Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador, c) Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“Ilegible” Presidente de la República--“Ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende

la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y dos, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 142.** -

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, se refrendó la plaza de la señora [REDACTED], en el cargo de Especialista, en la Línea de Trabajo 02 Administración General.
- II. Que según constancia emitida por la Gerente de Recursos Humanos de esta Presidencia, Norma Estela Vasquez Sigüenza, el 19 de junio de este año, la señora [REDACTED] labora para la Presidencia de la República, desde el 18 de junio de 2014, desempeñándose en el cargo funcional de **Asistente de Despacho del Presidente de la República**, plaza que fue reclasificada en el ejercicio fiscal 2019 como **Especialista** en Administración General, es decir, que su cargo funcional era de **ASISTENTE DE DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, en la Administración General, hasta el 31 de mayo de este año.
- III. Que, conforme a los Descriptores de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la República, la Asistente de Despacho del Presidente de la República depende jerárquicamente y tiene como puesto superior Inmediato al Presidente de la República. En ese sentido, tenía como funciones básicas, entre otras, las siguientes: organizar y dar seguimiento a la agenda del Presidente, realizando la convocatoria, confirmación de participantes y protocolo en los casos que sea necesario; participar en las reuniones que le sean delegadas y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos e informar de los mismos; administrar la correspondencia física y electrónica enviada y recibida en el Despacho del Presidente de la República, para atender o dar respuesta ágil y

oportuna a los requerimientos administrativos o técnicos recibidos, ya sea interna o externa; organizar, gestionar y dar seguimiento a las misiones oficiales tanto en el interior como en el exterior del país del señor Ex Presidente de la República o del personal que le sea solicitado, trabajando en conjunto con las áreas que le competen; preparar, redactar y transcribir notas, memorandos, cartas, actas, informes técnicos u otras documentación que se genera, siguiendo lineamientos e instrucciones directas del Ex Presidente de la República, con la finalidad que la información de interés sea remitida de manera efectiva y oportuna a las dependencias o instancias competentes.

- IV. Que en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: (i) Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; (ii) Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; (iii) **Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política;** y, (iv) Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).

- V. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio y (vi) **Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.**

- VI. Que a la vez la Sala ha establecido que previo a una posible destitución, debe garantizársele todas las oportunidades de defensa a través de un proceso o procedimiento, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; sin embargo, ha excluido del derecho a la estabilidad laboral a aquellos empleados contratados como personal de confianza, atribuyéndole esta calidad a los que prestan un servicio personal y directo al titular de la institución, como las secretarías personales y conductores de vehículos, así como los ayudantes ejecutivos y administrativos que le responden directamente.
- VII. Que en aplicación del criterio sostenido por la Sala de lo Constitucional y lo expresado en los considerandos precedentes, se afirma que las actividades que la señora [REDACTED] realizaba son actividades catalogadas como de confianza personal, ya que prestó un servicio personal y directo al Ex Presidente de la República, razón por la que se enmarca en una de las excepciones del derecho a la estabilidad laboral, establecido el Art. 219, inciso 3° de la Constitución de la República; sin embargo, a pesar de que es posible disponer discrecionalmente de su plaza esta Presidencia tiene a bien seguir un procedimiento que garantice sus derechos de audiencia y de defensa, en aplicación al Art. 11 de la Constitución de la República.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, y en uso de mis facultades legales y reglamentaria **ACUERDO:** a) Comunicar a la señora [REDACTED] que esta Presidencia hará uso de su plaza; b) Otorgarle el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, para que pueda hacer uso de sus derechos de audiencia y defensa, alegando las razones que tenga a bien exponer para oponerse, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Gerencia de Recursos Humanos, situado en Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador, c) Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“Ilegible” Presidente de la República--“Ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende

la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y tres, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 143.** -

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo Número 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, se refrendó la plaza del señor [REDACTED], en el cargo de Director, en la Línea de Trabajo 05 Innovación Tecnológica e Informática.
- II. Que en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: (i) Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; (ii) Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; (iii) **Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política;** y, (iv) Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).
- III. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto

de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio y (vii) **Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.**

- IV. Que la Sala continuó exponiendo que los empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política, independientemente de su denominación- se deberá analizar de manera integral, y atendiendo a las circunstancias fácticas, si en él concurren todas o la mayoría de las características siguientes: (i) Que se trate de un cargo de alto nivel, en el sentido de ser determinante para la conducción de la institución respectiva, situación que puede establecerse tanto con el análisis de la naturaleza de las funciones que se desempeñan –más políticas que técnicas-, como en el examen de la ubicación jerárquica en la organización interna de una determinada institución –nivel superior-; (ii) Que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular, en el sentido de poseer un alto margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias; y, (iii) Que se trate de un cargo con una vinculación directa con el titular de la institución, lo que se puede inferir, por una parte, de la confianza personal que aquel deposita en el funcionario o empleado respectivo o, por otra parte, de los servicios directos que este presta.
- V. Que con fecha 6 de junio del presente año, se le comunicó al señor [REDACTED], que esta Presidencia haría uso de la plaza de confianza que ocupa, y se le confirió audiencia por el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la misma, efectuada ese mismo día, para que pudiera hacer uso de su derecho de defensa.
- VI. Que haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, por escrito presentado el día 10 de junio del año en curso, el [REDACTED], expresó entre otras cosas: que se encuentra dentro de la carrera administrativa y que su cargo no es de confianza, porque al analizar la estructura orgánica el cargo que desempeña se verifica que no depende directamente del titular, del Presidente

de la República, las funciones que realiza son eminentemente técnicas y no políticas, asimismo no tiene margen de libertad, ni toma decisiones de conducción de la Institución, siendo su jefe inmediato el Secretario Privado, con funciones eminentemente técnicas, pidiendo por tanto seguir laborando, admitirle el escrito y valorar los argumentos expuestos, absteniéndose de realizar actividades ilegales que vulneran sus derechos fundamentales al trabajo, la estabilidad laboral, su derecho de audiencia y defensa.

- VII. Que en aplicación del criterio sostenido por la Sala de lo Constitucional y lo expresado en los considerandos precedentes, se afirma que sus funciones implican prestar un servicio personal y directo al Secretario Privado y al Presidente de la República, puesto que la realización de las actividades y funciones inherentes a su cargo se desenvuelven en el entorno de las máximas autoridades de la Presidencia de la República. Asimismo, por la ubicación jerárquica de su plaza y el hecho de que deba informar directamente a la dirección superior sobre el avance y cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos que realiza, se trata de un puesto determinante para las políticas institucionales, por lo que el ejercicio de dicho cargo implicar un vínculo directo con las máximas autoridades de la Institución que se caracteriza por la confianza personal que necesariamente ha de existir entre él y sus superiores jerárquicos para el buen desempeño de sus labores. Asimismo, cabe agregar que por la plaza que ostenta tiene acceso a toda la información que se encuentra en los sistemas informáticos de la Institución.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, en uso de mis facultades legales y reglamentarias, y habiéndole respetado su derecho de audiencia y defensa **ACUERDO:** a) Que se ha determinado que las funciones que el señor [REDACTED] ha desempeñado son de confianza, y por lo tanto no goza de estabilidad laboral, ni le son aplicables los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil, ni en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa; b) Remover a partir del día uno de julio de este año, al señor [REDACTED], de la plaza nominal de Director, en la Línea de Trabajo 05 Innovación Tecnológica e Informática, que ocupa, por tanto esta Presidencia procederá hacer uso de la misma a partir de la

fecha antes mencionada; c) Se le agradece los servicios prestados a esta Presidencia; y, d) Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y cuatro, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 144. -

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo Número 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, se refrendó la plaza de la señora [REDACTED], en el cargo de Jefe de Presupuesto, en la Línea de Trabajo 03 Unidad Financiera Institucional.
- II. Que en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: (i) Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; (ii) Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; (iii) **Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política;** y, (iv) Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).
- III. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo,

siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio y (vii) **Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.**

- IV. Que la Sala continuó exponiendo que previo a una posible destitución, debe garantizársele todas las oportunidades de defensa a través de un proceso o procedimiento, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; sin embargo, ha excluido del derecho a la estabilidad laboral a aquellos empleados contratados como personal de confianza, atribuyéndole esta calidad a los que prestan un servicio personal y directo al titular de la institución, como las secretarías personales y conductores de vehículos, así como los ayudantes ejecutivos y administrativos que le responden directamente.
- V. Que con fecha 4 de junio del presente año, se le comunicó a la señora [REDACTED], que esta Presidencia haría uso de la plaza de confianza que ocupa, y se le confirió audiencia por el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la misma, efectuada ese mismo día, para que pudiera hacer uso de su derecho de defensa.
- VI. Que haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, por escrito presentado el día 6 de junio del año en curso, estando en el plazo conferido para contestar la audiencia la señora [REDACTED], expresó entre otras cosas: que se encuentra dentro de la carrera administrativa y que su cargo no es de confianza, porque al analizar la estructura orgánica se verifica que no depende directamente del titular, además expone que labora dentro de la Gerencia Financiera Institucional, la cual depende de la Vicepresidencia de la República y que en tal sentido el jefe inmediato superior es el Gerente Financiero Institucional, desempeñándose como Jefe de Presupuesto, con funciones eminentemente técnicas, pidiendo por tanto admitirle el escrito y valorar los argumentos expuestos, absteniéndose de realizar actividades ilegales que

vulneran sus derechos fundamentales al trabajo, la estabilidad laboral, su derecho de audiencia y defensa.

- VII. Que en aplicación del criterio sostenido por la Sala de lo Constitucional, lo expresado en los considerandos precedentes y tomando en cuenta el principio de verdad material, se afirma que las actividades que la señora [REDACTED] realizaba son actividades catalogadas como de confianza personal, por las siguientes razones: (i) Su cargo funcional de Jefe de Presupuesto, dependía directamente del ex Secretario Privado de la Presidencia de la República, siendo él quien decidió que usted ostentará dicho puesto, sin habilitar un concurso público; (ii) No marcaba como lo hace todo empleado de la Presidencia de la República, sino que, por la confianza personal que ostentaba, se le había autorizado que firmara en hojas de papel bond selladas; y, (iii) Mantenía un trato personal directo y de confianza con el ex Secretario Privado de la Presidencia. Asimismo, se considera que también posee características propias de una persona que desarrolla un cargo de confianza política, en virtud de lo siguientes hechos: a) Se desempeñó como Secretaria de la Mujer del Frente Farabundo Martí para la Liberación nacional (FMLN), así como Secretaria Municipal de la Alcaldía de San Juan Opico liderada por el mismo partido político, en el año 2015. b) Fungió como diputada suplente de la Asamblea Legislativa por el FMLN, para la legislatura 2015-2018; y, c) En el año 2018, fue inscrita en la nómina de la Coalición FMLN - Cambio Democrático, como quinta diputada suplente para el Departamento de La Libertad, según consta en los registros del Tribunal Supremo Electoral, resolución IC-FMLN-14-E2018, emitida a las once horas y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, en uso de mis facultades legales y reglamentarias, y habiéndole respetado su derecho de audiencia y defensa **ACUERDO:** a) Que se ha determinado que las funciones que la señora [REDACTED] ha desempeñado son de confianza personal y política, y por lo tanto no goza de estabilidad laboral, ni le son aplicables los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil, ni en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa; b) Remover a partir del día uno de julio de este año, a la señora [REDACTED], de la plaza de Jefe de Presupuesto, que ocupa, por tanto esta Presidencia

procederá hacer uso de la misma a partir de la fecha mencionada; c) Se le agradece los servicios prestados a esta Presidencia; y, d) Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y cinco, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 145. -

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo Número 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, se refrendó la plaza del señor [REDACTED], en el cargo nominal de Administrador de Sistemas y Proyectos, en la Línea de Trabajo 05 Innovación Tecnológica e Informática.
- II. Que según constancia emitida por la Gerente de Recursos Humanos de esta Presidencia, Norma Estela Vasquez Sigüenza, el 19 de junio de este año, el señor [REDACTED] labora para la Presidencia de la República, desde el 16 de agosto de 2018, desempeñándose en el cargo nominal de Administrador de Sistemas y Proyectos en Innovación Tecnológica e Informática, y al 31 de mayo de este año, con cargo funcional de Contador Ad Honorem en la Unidad Financiera.
- III. Que en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: **(i)** Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; **(ii)** Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; **(iii) Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política;** y, **(iv)** Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad

laboral por ejercer cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).

- IV. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio, y (vii) **Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.**
- V. Que la Sala continuó exponiendo que previo a una posible destitución, debe garantizársele todas las oportunidades de defensa a través de un proceso o procedimiento, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; sin embargo, ha excluido del derecho a la estabilidad laboral a aquellos empleados contratados como personal de confianza, atribuyéndole esta calidad a los que prestan un servicio personal y directo al titular de la institución, como las secretarías personales y conductores de vehículos, así como los ayudantes ejecutivos y administrativos que le responden directamente.
- VI. Que con fecha 4 de junio del presente año, se le comunicó al señor [REDACTED], que esta Presidencia haría uso de la plaza de confianza que ocupa, y se le confirió audiencia por el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la misma, efectuada ese mismo día, para que pudiera hacer uso de su derecho de defensa.
- VII. Que haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, por escrito presentado el día 6 de junio del año en curso, estando en el plazo conferido para contestar la audiencia el señor [REDACTED], expresó entre otras cosas: que se encuentra dentro de la carrera administrativa y que su cargo no es de confianza, porque al analizar la estructura orgánica se verifica que no depende directamente del

titular, además expone que labora dentro de la Gerencia Financiera Institucional, la cual depende de la Vicepresidencia de la República y que en tal sentido el jefe inmediato superior es el Gerente Financiero Institucional, desempeñándose como Jefe de Contabilidad, con funciones eminentemente técnicas, pidiendo por tanto admitirle el escrito y valorar los argumentos expuestos, absteniéndose de realizar actividades ilegales que vulneran sus derechos fundamentales al trabajo, la estabilidad laboral, su derecho de audiencia y defensa.

- VIII. Que en aplicación del criterio sostenido por la Sala de lo Constitucional, lo expresado en los considerandos precedentes y tomando en cuenta el principio de verdad material, se afirma que las actividades que el señor [REDACTED] realizaba son actividades catalogadas como de confianza personal, por las siguientes razones: (i) Su cargo funcional de Contador Institucional Ad Honorem, y según su respuesta, dependía directamente del ex Secretario Privado de la Presidencia de la República, siendo él quien decidió que usted ostentará dicho puesto, suscribiendo para ello un contrato de servicios en el año 2018, sin habilitar un concurso público; (ii) No marcaba como lo hace todo empleado de la Presidencia de la República, sino que, por la confianza personal que ostentaba, se le había autorizado que firmara en hojas de papel bond selladas; (iii) Mantenía un trato personal directo y de confianza con el ex Secretario Privado de la Presidencia. Asimismo, se considera que también posee características propias de una persona que desarrolla un cargo de confianza política, en virtud de los siguientes hechos: a) Se desempeñó como diputado suplente de la Asamblea Legislativa por el partido político del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), en la legislatura 2015-2018; b) Se ha desempeñado como asistente del grupo parlamentario del FMLN; c) En el año 2018, fue inscrito en la nómina del partido político FMLN, como primer diputado suplente para el Departamento de La Unión, según consta en los registros del Tribunal Supremo Electoral, TSE, resolución IC-FMLN-06-E2018-2017, emitida a las once horas y veinticinco minutos del día 13 de noviembre de 2017; y, d) Consta en los registros del TSE que fue donante conforme al informe de donaciones F-960 que correspondió al año 2015, aportando la cantidad de \$2,307.84 a las arcas del FMLN.

- IX. Que en virtud de lo anterior, en uso de mis facultades legales y reglamentarias, y habiéndole respetado su derecho de audiencia y defensa **ACUERDO:** a) Que se ha determinado que las funciones que el señor [REDACTED] ha desempeñado son de confianza personal y política, y por lo tanto no goza de estabilidad laboral, ni le son aplicables los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil, ni en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa; b) Remover a partir del día uno de julio de este año, al señor [REDACTED], de la plaza nominal de Administrador de Sistemas y Proyectos, y funcional de Contador Ad Honorem, que ocupa, por tanto esta Presidencia procederá hacer uso de la misma a partir de la fecha mencionada; c) Se le agradece los servicios prestados a esta Presidencia; y, d) Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.—“**Ilegible**” Presidente de la República—“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y seis, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 146. -

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo Número 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, se refrendó la plaza del señor [REDACTED], en el cargo de Jefe de Transporte y Taller, en la Línea de Trabajo 02 Administración General.
- II. Que según constancia emitida por la Gerente de Recursos Humanos de esta Presidencia, Norma Estela Vasquez Sigüenza, el 28 de junio de este año, el señor [REDACTED] labora para la Presidencia de la República, desde el uno de septiembre de 2010, desempeñándose en el cargo de Jefe de Transporte y Taller.
- III. Que, conforme a los Descriptores de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la República, el Jefe de Transporte y Taller tiene como misión planificar, dirigir, supervisar y controlar los procedimientos administrativos y operativos realizados por el personal de Departamento de Transporte y Taller, así como también la distribución del combustible asignado a la Presidencia de la República y Estado Mayor Presidencial, bajo lineamientos establecidos y del jefe superior inmediato con el fin de garantizar un servicio eficaz confiable y seguro a las diferentes dependencias de la Presidencia de la República que demanden los servicios administrativos, taller y transporte. Asimismo, entre sus funciones están: Planificar, dirigir y supervisar las actividades a realizar por el personal de Departamento de Transporte y Taller; distribuir y controlar el combustible para el Estado Mayor Presidencial, ya sea entregando vales para uso en gasolineras del país, como en la gasolinera interna; apoyar al Estado Mayor Presidencial en las revisiones, reparaciones y mantenimiento de la flota vehicular asignadas a ellos

para minimizar costos; apoyar al Estado Mayor Presidencial, prestando los vehículos de la institución en las diferentes actividades presidenciales, entre otras.

- IV. Que en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: (i) Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; (ii) Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; (iii) **Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política;** y, (iv) Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).
- V. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio y (vii) **Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.**
- VI. Que a la vez la Sala ha establecido que previo a una posible destitución, debe garantizársele todas las oportunidades de defensa a través de un proceso o procedimiento, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; sin embargo, ha excluido del derecho a la estabilidad laboral a aquellos empleados contratados como personal de confianza, atribuyéndole esta calidad a los que prestan un servicio personal y directo al titular de la institución, como las secretarías personales y conductores de vehículos, así como los ayudantes ejecutivos y administrativos que le responden directamente.



- VII. Que a la vez, se afirma que las actividades que el señor [REDACTED] realizaba son actividades catalogadas como de confianza personal, ya que prestó un servicio personal y directo al Ex Presidente de la República, máximas autoridades de la Presidencia de la República y al Estado Mayor Presidencial, razón por la que se enmarca en una de las excepciones del derecho a la estabilidad laboral, establecido el Art. 219, inciso 3° de la Constitución de la República; sin embargo, a pesar de que es posible disponer discrecionalmente de su plaza esta Presidencia tiene a bien seguir un procedimiento que garantice sus derechos de audiencia y de defensa, en aplicación al Art. 11 de la Constitución de la República.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, y en uso de mis facultades legales y reglamentarias **ACUERDO:** a) Comunicar al señor [REDACTED] que esta Presidencia necesita utilizar su plaza; b) Otorgarle el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, para que pueda hacer uso de sus derechos de audiencia y defensa, alegando las razones que tenga a bien exponer para oponerse, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Gerencia de Recursos Humanos, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador, c) Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.—“**Ilegible**” Presidente de la República—“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y siete, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 147.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo Número 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, se refrendó la plaza del señor [REDACTED], en el cargo nominal de Colaborador Administrativo, en la Línea de Trabajo 02 Administración General.
- II. Que según constancia emitida por la Gerente de Recursos Humanos de esta Presidencia, Norma Estela Vasquez Sigüenza, el 28 de junio de este año, el señor [REDACTED] labora para la Presidencia de la República, desde el 10 de agosto de 2009, desempeñándose en el cargo nominal de Colaborador Administrativo, pero funcionalmente en el cargo de Supervisor de Taller.
- III. Que, conforme a los Descriptores de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la República, el Supervisor de Taller tiene como misión supervisar, controlar y dirigir al personal de taller encargado de realizar las reparaciones, mantenimiento y revisiones a los vehículos que se utilizan para el personal de la Presidencia de la República, con el objetivo que la flota se encuentre en buen estado disponible para las diferentes actividades que se realizan. Asimismo, entre sus funciones están: recibir vehículos que son reportados con fallas mecánicas, incluyendo los que utilizan las máximas autoridades de la Presidencia de la República, así como el Estado Mayor Presidencial; supervisar periódicamente las labores de mantenimiento de los vehículos citados, revisando el avance del trabajo de los

mecánicos de la Institución; elaborar cuadro de reportes de reparaciones y fallas, mantenimientos de estos, entre otras.

- IV. Que en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: (i) Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; (ii) Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; (iii) **Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política;** y, (iv) Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).
- V. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio y (vii) **Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.**
- VI. Que a la vez la Sala ha establecido que previo a una posible destitución, debe garantizársele todas las oportunidades de defensa a través de un proceso o procedimiento, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; sin embargo, ha excluido del derecho a la estabilidad laboral a aquellos empleados contratados como personal de confianza, atribuyéndole esta calidad a los que prestan un servicio personal y directo al titular de la institución, como las secretarías personales y conductores de vehículos, así como los ayudantes ejecutivos y administrativos que le responden directamente.

- VII. Que a la vez, se afirma que las actividades que el señor [REDACTED] realizaba son actividades catalogadas como de confianza personal, ya que prestó un servicio personal y directo al Ex Presidente de la República, máximas autoridades de la Presidencia de la República y al Estado Mayor Presidencial, supervisando la reparación y mantenimiento de los vehículos que le eran entregados, razón por la que se enmarca en una de las excepciones del derecho a la estabilidad laboral, establecido el Art. 219, inciso 3° de la Constitución de la República; sin embargo, a pesar de que es posible disponer discrecionalmente de su plaza esta Presidencia tiene a bien seguir un procedimiento que garantice sus derechos de audiencia y de defensa, en aplicación al Art. 11 de la Constitución de la República.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, y en uso de mis facultades legales y reglamentarias **ACUERDO:** a) Comunicar al señor [REDACTED] que esta Presidencia necesita utilizar su plaza; b) Otorgarle el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, para que pueda hacer uso de sus derechos de audiencia y defensa, alegando las razones que tenga a bien exponer para oponerse, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Gerencia de Recursos Humanos, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador, c) Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día dos de julio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y ocho, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 148.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 79 y 103 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; 115, 117 y 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como las disposiciones aplicables del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, **ACUERDA:** (a) Autorizar el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Presidencia de la República por un valor de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)** y dentro de este mismo Fondo, una Caja Chica por el monto de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00)**, mismo que será utilizado para cubrir necesidades emergentes de bienes y servicios que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos por la Presidencia de la República; lo que implica el atender gastos urgentes, cual es su cometido; (b) Nombrar, con carácter ad-honorem, a la licenciada **JENNY RAQUEL QUEVEDO DE JORDÁN**, como la persona que se encargará del manejo de la Cuenta del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Presidencia de la República. La plaza nominal que tiene la licenciada Quevedo de Jordán es de Colaborador Administrativo, Partida 73-1, Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo: 02-Administración General, cuyas funciones más adelante se mencionarán; y, (c) Nombrar con carácter ad-honorem, como refrendarios de la Cuenta antes relacionada, a los señores **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE CERNA**, Jefe de Tesorería; así como al señor **JAIME DAVID BATRES AMAYA**, Jefe de Presupuesto, ambos bajo sistema de contrato.

Las personas antes mencionadas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir fianza, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

En el caso de la persona que por el presente Acuerdo es nombrada como Encargada de dicho Fondo, se detallan las funciones que la misma desempeña en su cargo de Colaborador Administrativo, conforme al siguiente detalle:

1. Recibir toda la documentación relacionada al proceso de compras pertenecientes a la Administración General y revisar la documentación remitida por el Departamento de Almacén General relacionada con el proceso de compra.
2. Enviar a las distintas unidades solicitantes, las facturas y actas de recepción, según correspondan, para que firmen y sellen la respectiva documentación.
3. Enviar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), el expediente completo del proceso de compra, para que pueda ser revisado y firmado por el Técnico DACI y el Administrador de Contratos.
4. Recibir nuevamente el expediente de pago, una vez firmada el Acta de Recepción de Bienes y Servicios, atendiendo a las observaciones emanadas por dicha Dirección y remitiendo la documentación para su corrección, si fuera el caso.
5. Elaborar las solicitudes o póliza de concentración de pagos, según el caso, para cada proceso de compra y remitirla a autorización por parte del Gerente Administrativo.
6. Fotocopiar los expedientes de pago y elaborar cuadro de remisión de envío de expedientes a pago, para que estos puedan ser recibidos por la DACI y por la Unidad Financiera Institucional.
7. Elaborar y actualizar cuadro de Gastos por Servicios Permanentes, correspondiente a la Administración General.
8. Una vez recibido el Acuerdo Ejecutivo, elaborar y enviar a la Unidad Financiera Institucional, el recibo y solicitud de pago de los viáticos de funcionarios, con firma de autorizado de la Gerencia Administrativa.
9. Resguardar la Orden de Compra para bienes, obras o servicios remitida por la DACI, para luego ser anexada al expediente de pago correspondiente.
10. Elaborar y actualizar cuadro de viajes al exterior de funcionarios.
11. Archivar copias de contratos, resoluciones de prórroga y cualquier otra documentación relacionada a la prestación de servicios permanentes de la Administración General.
12. Apoyar en las diferentes actividades, mediante lineamientos emanados que sean requeridos por el jefe inmediato.

Además de las funciones anteriores, realizará las inherentes al cargo ad honorem de Encargada del Manejo de la Cuenta del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Presidencia de la República, conforme a lo siguiente:

1. Recibir requerimientos de compra.
2. Realizar pagos a proveedores de los suministros o servicios requeridos.
3. Realizar pagos de viáticos.

4. Codificar gastos por rubro y por objeto específico.
5. Administrar la cuenta bancaria.
6. Llevar control interno sobre los pagos efectuados por caja chica.
7. Elaborar informe de situación del Fondo y documentación de respaldo para la Jefatura involucrada.
8. Solicitar reintegro de los desembolsos efectuados de caja chica con documentación probatoria (Facturas o recibos de pago y otros).
9. Llevar control de la base de datos del suministrante.
10. Elaborar mensualmente conciliación bancaria.
11. Realizar informe sobre cualquier irregularidad al funcionario responsable o designado.
12. Atender otras actividades que el cargo demande o delegadas por la superioridad.

UNIDAD EJECUTORA: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MONTO ASIGNADO: \$10,000.00

NOMBRE DE LA CUENTA: FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

UNIDAD PRESUPUESTARIA: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL.

LÍNEA DE TRABAJO: 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL.

CÓDIGO PRESUPUESTARIO: 2019-0500-1-01-02-21-1
FONDO GENERAL.

El presente Acuerdo deberá ser comunicado a la Unidad Financiera Institucional.

Deróganse los Acuerdos Ejecutivos siguientes: Acuerdo Ejecutivo No. 386, emitido por la Presidencia, con fecha 13 de agosto de 2010; Acuerdo Ejecutivo No. 448, emitido por la Presidencia, el 13 de septiembre de 2010; Acuerdo Ejecutivo No. 296, emitido por la Presidencia el 9 de julio de 2011; Acuerdo Ejecutivo No. 191, emitido por la Presidencia, con fecha 6 de abril de 2018 y el Acuerdo Ejecutivo No. 635, emitido por la Presidencia, con fecha 10 de octubre de 2018.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día dos de julio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y nueve, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 149.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 27-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, Comisionado Presidencial para Proyectos de Desarrollo de la Juventud, a **SALVADOR MANUEL ALAS COTO.**

El señor Alas Coto deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve. --- **“ilegible”, Presidente de la República** --- **“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA:
Que el día dos de julio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta, que literalmente se lee:

“ACUERDO No.150.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, como Viceministras de Estado, a las siguientes personas:

Viceministra de Trabajo y Previsión Social : Maritza Haydee Calderón de Ríos.

Viceministra de Desarrollo Local : Yesenia Xiomara Hernández González.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve. — **“ilegible”, Presidente de la República** — **“ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”**.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día dos de julio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y uno, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 151.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 210, inciso primero; 211, incisos primero y segundo letra a); 212 y 213, inciso segundo del Código de Salud, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 10 de junio de 2020, Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, a **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO.**

La señora Gallardo Alvarado deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve. --- **“ilegible”, Presidente de la República --- “ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día tres de julio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y cinco, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 155.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República

Vista la autorización contenida en nota No. 024, de fecha 3 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial del 10 al 12 de julio de 2019, al señor **Nelson Moris Turcios Parada**, Asesor de Prensa, para que acompañe al señor Vicepresidente de la República, a la Reunión de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio, a realizarse en la ciudad de Antigua Guatemala, el día 11 de julio del presente año; asimismo a una Reunión de Trabajo en la sede del Parlamento Centroamericano, a realizarse en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, el día 12 del mismo mes de julio, **ACUERDA:** conceder al señor Turcios Parada, viáticos por \$360.00 y gastos de viaje por \$180.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54404 del Presupuesto General vigente. Dicho viaje se realizará vía terrestre,

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día tres de julio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 156.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Aceptar la renuncia interpuesta por la Señora [REDACTED], a partir del 30 de junio de 2019 del cargo de Profesional Técnico I, Pda. No. 14, Sub. No. 2, con Número de NUP [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 04- SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, Línea de Trabajo 01- DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL; La renuncia de la persona antes mencionada es de carácter personal, asimismo se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de julio de dos mil diecinueve.---“**ilegible**” Presidente de la República---“**ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día tres de julio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y siete, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 157.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, se refrendó la plaza de la señora [REDACTED], en el cargo nominal de Especialista, en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud, Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración.
- II. Que la señora [REDACTED] tenía entre otras funciones las siguientes: coordinar una relación interinstitucional entre el Instituto Nacional de la Juventud, INJUVE y Centros Escolares; coordinar acciones de los Consejos Escolares para organizar proyectos extracurriculares de promoción del deporte, arte y cultura en los centros educativos; participar en la elaboración de planes operativos del componente de educación.
- III. Que en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: (i) Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; (ii) Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; (iii) **Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política;** y, (iv) Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).

- IV. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio y (vii) **Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.**
- V. Que a la vez la Sala ha establecido que previo a una posible destitución, deben garantizarse todas las oportunidades de defensa a través de un proceso o procedimiento, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; sin embargo, ha excluido del derecho a la estabilidad laboral a aquellos empleados contratados como personal de confianza, atribuyéndole esta calidad a los que prestan un servicio personal y directo al titular de la institución, como las secretarías personales y conductores de vehículos, así como los ayudantes ejecutivos y administrativos que le responden directamente.
- VI. Que en aplicación del criterio sostenido por la Sala de lo Constitucional y lo expresado en los considerandos precedentes, se afirma que conforme al principio de verdad material la señora [REDACTED], prestaba un servicio personal y directo a la ex Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, al ex Secretario Privado de la Presidencia y al ex Presidente de la República, pues tenía una filiación sanguínea con este último, por lo que sus funciones reales eran de alto nivel, disponiendo de personal a su cargo y tenía un amplio margen en la toma de decisiones en el desempeño de sus atribuciones, informando a las máximas autoridades sobre el avance y cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos que se realizaban en el Instituto.
- VII. Que en aplicación del criterio sostenido por la Sala de lo Constitucional y lo expresado en los considerandos precedentes, se afirma que las actividades que la señora [REDACTED] realizaba son catalogadas como de



confianza personal, ya que prestó un servicio personal y directo a la ex Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, INJUVE, al ex Secretario Privado de la Presidencia y al ex Presidente de la República, pues tenía una filiación sanguínea con este último, razón por la que se enmarca en una de las excepciones del derecho a la estabilidad laboral, establecido el Art. 219, inciso 3° de la Constitución de la República; sin embargo, a pesar de que es posible disponer discrecionalmente de su plaza esta Presidencia tiene a bien seguir un procedimiento que garantice sus derechos de audiencia y de defensa, en aplicación al Art. 11 de la Constitución de la República.

- VIII. Que en virtud de lo anterior, y en uso de mis facultades legales y reglamentarias **ACUERDO:** a) Comunicar a la señora [REDACTED] que esta Presidencia hará uso de su plaza; b) Otorgarle el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, para que pueda hacer uso de sus derechos de audiencia y defensa, alegando las razones que tenga a bien exponer para oponerse, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Gerencia de Recursos Humanos, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador, c) Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.--“Ilegible” Presidente de la República--“Ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día tres de julio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y ocho, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 158.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo XII, Sección 1. Estructura del Fondo y Sección 2. Junta de Gobernadores, letras a) y h) del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, FMI, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de este día, a los Gobernadores Propietario y Suplente de nuestro país, ante la Junta de Gobernadores de dicho Fondo; cargos que recaen en las personas del Licenciado **CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO**, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Gobernador Propietario y del Licenciado **NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR**, Ministro de Hacienda, Ad-Honorem, en su carácter de Gobernador Suplente; quienes desempeñarán sus cargos, sin percibir retribución alguna de parte del Fondo en mención, pudiendo éste reembolsarles los gastos razonables que tuviesen por asistir a las reuniones. Tales cargos los desempeñarán hasta el día 31 de mayo de 2024.

Derógase el Acuerdo No. 185, de fecha 22 de marzo de 2018.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de julio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día tres de julio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y nueve, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 159.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo V, Sección 2. Junta de Gobernadores del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de este día, a los Gobernadores Propietario y Suplente de nuestro país, ante la Junta de Gobernadores del Banco Mundial; cargos que recaen en las personas del Licenciado **NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR**, Ministro de Hacienda, Ad-Honorem, en su carácter de Gobernador Propietario y del Licenciado **CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO**, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Gobernador Suplente, quienes desempeñarán sus funciones hasta el 31 de mayo de 2024.

Derógase el Acuerdo No. 184, de fecha 22 de marzo de 2018.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de julio de dos mil diecinueve.--“**Ilegible**” Presidente de la República--“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día tres de julio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta, que literalmente se lee:

“**ACUERDO No. 160.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo VIII, Sección 2. Asamblea de Gobernadores del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de este día, a los Gobernadores Propietario y Suplente de nuestro país, ante la Asamblea de Gobernadores de dicho Banco; cargos que recaen en las personas del Licenciado **NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR**, Ministro de Hacienda, Ad-Honorem, en su carácter de Gobernador Propietario y del Licenciado **CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO**, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Gobernador Suplente, quienes desempeñarán sus funciones hasta el 31 de mayo de 2024.

Derógase el Acuerdo No. 183, de fecha 22 de marzo de 2018.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de julio de dos mil diecinueve.---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de julio de dos mil diecinueve.